



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2018 00600 00

Asunto: Requiere previo
a aceptar renuncia
Auto: sus. 380

Toda vez que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso preceptúa: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**”*

En este sentido, previo a aceptar la renuncia del apoderado del Bancoomeva S.A Dr. **ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS**, se le requiere para que comunique a su poderdante su renuncia y aporte al despacho el envío de tal comunicación, en atención a la norma precitada.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

6

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04dcf71f70e56cfbd7b689983de92d393be20f590036544a93e52d94a9bfc56

Documento generado en 29/07/2020 10:54:08 a.m.